



**CONVENIO
DE MINAMATA
SOBRE EL MERCURIO**

Distr. general
12 de julio de 2021

Español
Original: inglés

**Conferencia de las Partes en el Convenio de
Minamata sobre el Mercurio**

Cuarta reunión

En línea, 1 a 5 de noviembre de 2021*

Tema 4 g) del programa provisional**

**Cuestiones para el examen o la adopción de medidas por
la Conferencia de las Partes: Comité de Aplicación y
Cumplimiento**

Informe sobre la labor del Comité de Aplicación y Cumplimiento del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Nota de la Secretaría

1. En el artículo 15 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, relativo al Comité de Aplicación y Cumplimiento, se establece un mecanismo, que incluye un comité como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes, para promover la aplicación y examinar el cumplimiento de todas las disposiciones del Convenio. En el período comprendido entre las reuniones tercera y cuarta de la Conferencia de las Partes, el Comité se reunió una vez, en línea, los días 7 y 8 de junio de 2021.
2. La Secretaría tiene el honor de presentar, en el anexo de la presente nota, el informe de la tercera reunión del Comité de Aplicación y Cumplimiento. En el apéndice del informe se recoge una serie de recomendaciones, en la forma definitiva que les dio el Comité, para que las examine la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión.

Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes

3. La Conferencia de las Partes tal vez deseará examinar el informe de la tercera reunión del Comité, incluidas las recomendaciones formuladas por este, que se presentan en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 15 del Convenio y en la sección V del mandato del Comité aprobado mediante la decisión MC-3/9.

* La continuación de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio se celebrará de forma presencial en Bali (Indonesia) y, en principio, está prevista para el primer trimestre de 2022.

** UNEP/MC/COP.4/1.

Anexo

Informe de la tercera reunión del Comité de Aplicación y Cumplimiento del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, celebrada en línea los días 7 y 8 de junio de 2021

Tema 1

Apertura de la reunión

1. La tercera reunión del Comité de Aplicación y Cumplimiento del Convenio de Minamata sobre el Mercurio (en adelante, “el Comité”) se celebró en línea los días 7 y 8 de junio de 2021
2. La Sra. Claudia Sorina Dumitru (Rumania), Vicepresidenta del Comité, declaró abierta la reunión a las 13.00 horas de Ginebra (UTC+2) del lunes 7 de junio de 2021. La Vicepresidenta dio la bienvenida a los miembros del Comité y a los observadores, agradeció su interés por la labor del Comité y manifestó el deseo de que sus debates fuesen productivos.
3. En su discurso de apertura, la Sra. Monika Stankiewicz, Secretaria Ejecutiva del Convenio de Minamata, dio la bienvenida a los miembros del Comité a la tercera reunión y les agradeció la avenencia a reunirse en línea y a proceder a la elección de un Presidente y un Vicepresidente del Comité en una reunión en línea como medida excepcional debida a las condiciones impuestas por la persistencia de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19).
4. La Secretaria Ejecutiva señaló que, durante la reunión, el Comité examinaría por primera vez una serie de cuestiones relacionadas con la aplicación y el cumplimiento de varias disposiciones del Convenio, a partir de las versiones reducidas de los informes nacionales presentadas por las Partes de conformidad con el artículo 21 del Convenio, en particular, la información comunicada con arreglo a los artículos 3, sobre las fuentes de suministro y el comercio de mercurio, y 11, relativo a los desechos de mercurio. Además, la Secretaria Ejecutiva hizo hincapié en que las consideraciones y conclusiones del Comité serían de especial ayuda para las Partes en la preparación de las versiones íntegras de los informes con arreglo al artículo 21 que presentarían a fines de 2021.
5. Tras las declaraciones de apertura y las observaciones introductorias formuladas por los miembros del Comité, la Presidenta señaló que una miembro del Comité, la Sra. Svetlana Bolocan (República de Moldova), no había podido asistir a la reunión.
6. Estuvieron presentes en la tercera reunión los siguientes miembros del Comité:
 - De los Estados de África:
 - Sra. Hanitriniaina Liliane Randrianomenjanahary (Madagascar)
 - Sr. Mohamed Abdulai Kamara (Sierra Leona)
 - Sr. Christopher Kanema (Zambia)
 - De los Estados de Asia y el Pacífico:
 - Sra. Haijun Chen (China)
 - Sra. Itsuki Kuroda (Japón)
 - Sr. Mohammed Khashashneh (Jordania), designado en sustitución del Sr. Ahmad Al Qatarneh
 - De los Estados de Europa Oriental:
 - Sra. Dubravka Marija Krekovic (Croacia)
 - Sra. Claudia Sorina Dumitru (Rumania)
 - De los Estados de América Latina y el Caribe:
 - Sra. Paulina Riquelme (Chile)
 - Sr. José Antonio Piedra Montoya (Ecuador)
 - Sr. Arturo Gavilán García (México)

De los Estados de Europa Occidental y otros Estados:

Sra. Karoliina Anttonen (Finlandia)

Sra. Janine van Aalst (Países Bajos)

Sr. Gene Smilansky (Estados Unidos de América)

7. El Comité había invitado a participar en toda la reunión a dos observadores, el Sr. Yuki Morinaka, del Instituto de Investigación EX, entidad que presta apoyo financiero a un miembro del Comité, y la Sra. Elena Lymberidi-Settimo, del Grupo de Trabajo Mercurio Cero de la Oficina Europea del Medio Ambiente.

Tema 2

Cuestiones de organización

a) Aprobación del programa

8. El Comité aprobó el siguiente programa a partir del programa provisional (UNEP/MC/ICC.3/1):

1. Apertura de la reunión
2. Cuestiones de organización:
 - a) Aprobación del programa;
 - b) Elección de la Mesa;
 - c) Organización de los trabajos.
3. Información actualizada por la Secretaría.
4. Presentación de informes nacionales con arreglo al artículo 21 del Convenio.
5. Programa de trabajo del Comité de Aplicación y Cumplimiento para 2022-2023.
6. Fecha, duración y lugar de celebración de la cuarta reunión del Comité de Aplicación y Cumplimiento.
7. Otros asuntos.
8. Aprobación del informe.
9. Clausura de la reunión.

b) Elección de la Mesa

9. El Comité eligió a la Sra. Paulina Riquelme (Chile) como Presidenta y a la Sra. Itsuki Kuroda (Japón) como Vicepresidenta y Relatora, para que desempeñasen sus funciones desde la clausura de la tercera reunión del Comité hasta la clausura de la cuarta.

c) Organización de los trabajos

10. El Comité convino en reunirse en línea el lunes 7 de junio y el martes 8 de junio de 2021, de las 13:00 a las 16:00 horas de Ginebra (UTC + 2) cada día, como se indica en las anotaciones al programa provisional.

Tema 3

Actualización de la Secretaría

11. El Comité pasó a examinar el documento UNEP/MC/ICC.3/2, preparado por la Secretaría.

12. Al presentar el tema, un representante de la Secretaría llamó la atención de los asistentes sobre el documento, titulado “Información actualizada por la Secretaría”, en el que se ofrecía información actualizada sobre las actividades que se habían emprendido para mejorar la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones del Convenio y sobre otras novedades de interés, como la organización de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes, las notificaciones presentadas por las Partes con arreglo al párrafo 9 del artículo 3, y otras inscripciones y comunicaciones recibidas por la Secretaría entre las reuniones segunda y tercera del Comité. En particular, en lo que respecta a las notificaciones presentadas por las Partes según lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo 3, la representante de la Secretaría señaló que el Comité, en su segunda reunión, había pedido a la Secretaría que solicitase al coordinador nacional de Tailandia que aclarase su notificación relativa a la

información sobre las cantidades y los países de origen del mercurio importado de Estados que no son Partes. La Secretaría explicó a los miembros del Comité que había solicitado esa información al coordinador nacional de Tailandia el 9 de agosto de 2019, el 27 de septiembre de 2019 y el 28 de abril de 2021, pero aún no había recibido ninguna respuesta.

13. El Comité tomó nota del contenido del documento presentado por la Secretaría. En particular, en lo que respecta a las notificaciones presentadas por las Partes en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo 3, el Comité aconsejó a la Secretaría que volviese a solicitar al coordinador nacional de Tailandia que aclarase su notificación relativa a la información sobre las cantidades y los países de origen del mercurio importado de Estados que no son Partes.

Tema 4

Presentación de informes nacionales con arreglo al artículo 21 del Convenio

14. La Presidenta dio comienzo a las deliberaciones sobre el tema del programa para examinar los primeros informes nacionales presentados conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Convenio. Según el párrafo 1 del artículo 21, cada Parte debía informar, a través de la Secretaría, a la Conferencia de las Partes sobre las medidas que hubiese adoptado para aplicar las disposiciones del Convenio y sobre la eficacia de esas medidas y los posibles desafíos para el logro de los objetivos del Convenio. Según el párrafo 2 del artículo 15, el Comité debía promover la aplicación y examinar el cumplimiento de todas las disposiciones del Convenio, examinar las cuestiones específicas y sistémicas relacionadas con la aplicación y el cumplimiento, y formular las recomendaciones que fuesen procedentes a la Conferencia de las Partes. Dado que, según el apartado 4 b) del artículo 15, el Comité podía examinar cuestiones sobre la base de los informes nacionales, la Presidenta invitó a la Secretaría a presentar su informe al Comité sobre los informes nacionales que debían haberse presentado antes del 31 de diciembre de 2019.

15. Un representante de la Secretaría recordó que la Conferencia de las Partes, en la decisión MC-1/8, había acordado las fechas y el formato de presentación de los informes nacionales de las Partes. La versión íntegra del formato de presentación de informes constaba de 43 preguntas a las que debían responder las Partes cada cuatro años, mientras que la versión reducida consistía en cuatro preguntas (marcadas con un asterisco en la versión íntegra) y debía presentarse cada dos años. Además de las preguntas, el formulario incluía tres partes, C, D y E, que ofrecían a las Partes la oportunidad, respectivamente, de exponer las dificultades con que hubiesen podido tropezar al tratar de alcanzar los objetivos fijados en el Convenio, opinar sobre el formato de presentación de informes y la forma de mejorarlo, y formular en texto libre las observaciones que juzgasen oportunas sobre los distintos artículos del Convenio. Según la misma decisión, las versiones reducidas de los primeros informes nacionales, que se elaborarían con la información disponible en ese momento, debían presentarse antes del 31 de diciembre de 2019. A partir de los informes nacionales recibidos, la Secretaría había preparado su informe (UNEP/MC/ICC.3/3/Rev.1), que, según lo previsto en el párrafo 25 b) del mandato del Comité, debía incluir información sobre el desempeño de las Partes en materia de presentación de informes y señalar las cuestiones particulares que hubiesen surgido al examinar los informes nacionales y pudiesen ser de interés para el Comité.

Desempeño en materia de presentación de informes

16. En cuanto al desempeño de las Partes en materia de presentación de informes, la representante de la Secretaría presentó la sección II del documento UNEP/MC/ICC.3/3/Rev.1 e informó de que, de las 114 Partes¹ que debían presentar informes en el primer período establecido al efecto (del 16 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2019), 63 habían presentado sus informes completos dentro del plazo y 34 habían hecho otro tanto antes del 30 de abril de 2021. Por tanto, hasta la fecha, habían

¹ A 31 de diciembre de 2019, 116 Estados u organizaciones de integración económica regional habían entregado al depositario sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación del Convenio o adhesión a este. La República de Corea había depositado su instrumento el 22 de noviembre de 2019 y Guinea Ecuatorial el 24 de diciembre de 2019. Dado que el Convenio entra en vigor 90 días después del depósito de un instrumento, la República de Corea y Guinea Ecuatorial no estaban obligadas a presentar la versión reducida de sus informes antes del 31 de diciembre de 2019, puesto que aún no eran Partes en esa fecha.

presentado sus informes 97² de las 114 Partes, lo que representaba una tasa de notificación del 85 %. Se habían recibido cuatro informes incompletos³, y la Secretaría estaba esperando recibir más información de los respectivos coordinadores nacionales para poder archivar esos informes como completos. Así pues, de las 114 Partes que estaban obligadas a presentar informes, quedaban por remitirlos 13 Partes⁴, con lo que, en general, el desempeño en materia de presentación de informes podía considerarse notable y digno de elogio⁵.

17. El Comité concluyó el examen de esa parte del informe y expresó su agradecimiento por la elevada tasa de presentación de las versiones reducidas de los primeros informes. Un miembro del Comité manifestó la esperanza de que se mantuviese esa tasa, ya que las versiones íntegras debían presentarse antes del 31 de diciembre de 2021.

Respuestas dadas a las cuatro preguntas de las versiones reducidas de los informes y cuestiones conexas sometidas al examen del Comité

18. A continuación, la Presidenta invitó a la Secretaría a exponer sus conclusiones sobre las respuestas dadas a las cuatro preguntas de las versiones reducidas del formato de presentación de informes. La representante de la Secretaría presentó la sección III del documento UNEP/MC/ICC.3/3/Rev.1, incluido su anexo, en el que se ofrecían detalles sobre las respuestas recibidas. La oradora explicó que las Partes debían contestar tres preguntas relacionadas con el artículo 3 (fuentes de suministro y comercio de mercurio) y una relacionada con el artículo 11 (desechos de mercurio). Las cuatro preguntas estaban concebidas para obtener una panorámica de los elementos fundamentales del ciclo de vida del mercurio que constituía el objeto del Convenio.

19. En relación con la extracción primaria de mercurio (pregunta 3.1), la Secretaría informó de que dos Partes habían respondido “sí” a la existencia en su territorio de minas de extracción primaria de mercurio y 95 habían respondido “no”.

20. Según un observador, hacía falta sistematizar la notificación de las minas de extracción primaria de mercurio y cotejar las fuentes de información sobre las zonas que pudiesen albergarlas.

21. En cuanto a las existencias y las fuentes de mercurio y compuestos de mercurio (pregunta 3.3), la Secretaría informó de que 43 Partes habían respondido “sí” —es decir, que se habían esforzado por identificar cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas y de las fuentes de suministro de mercurio que generasen existencias superiores a 10 toneladas métricas por año, que estuviesen situadas en su territorio—, mientras que 54 habían respondido “no”.

22. Una miembro del Comité destacó el número elevado de Partes que habían dado una respuesta negativa, es decir, que no se habían esforzado por identificar cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas y de las fuentes de suministro de mercurio que generasen existencias superiores a 10 toneladas métricas por año, que estuviesen situadas en su territorio. A su juicio, cabía interpretar ese hecho como que 54 Partes no se habían esforzado por cumplir la obligación que les imponía el Convenio. La miembro del Comité preguntó, además, si la Secretaría sabía por qué tantas Partes habían respondido “no”, si había mantenido contactos al respecto

² Presentaron informes íntegros las siguientes Partes: Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, Islandia, Indonesia, Irán (República Islámica de), Irlanda, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Lichtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República del Congo, República Dominicana, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Suecia, Suiza, Tailandia, Tonga, Tuvalu, Uganda, Unión Europea, Uruguay, Vanuatu, Viet Nam y Zambia.

³ Informes incompletos que aún no se habían archivado: India, Malta, República Democrática Popular Lao y Togo.

⁴ Partes que aún no habían presentado informes: Afganistán, Antigua y Barbuda, Comoras, Cuba, Djibouti, Eswatini, Ghana, Guinea-Bissau, Kiribati, Islas Marshall, Palau, Estado de Palestina y Emiratos Árabes Unidos.

⁵ Tasas de presentación de informes desglosadas por región de las Naciones Unidas: 25 de 31 Partes de la región de Estados de África (81 %); 18 de 26 Partes de la región de Estados de Asia y el Pacífico (69 %); 13 de 13 Partes de la región de Estados de Europa Central y Oriental (100 %); 21 de 23 Partes de la región de Estados de América Latina y el Caribe (91 %), y 20 de 21 Partes de la región de Estados de Europa Occidental y otros Estados (95 %).

con esas 54 Partes y si se habían extraído lecciones para el próximo período de presentación de informes.

23. La miembro del Comité prosiguió su intervención explicando las dificultades que la pregunta en cuestión había planteado a su propio país en cuanto al uso de los términos “esforzarse” e “identificar”, y del “sí” y el “no”. La oradora señaló que si una Parte no tenía existencias o fuentes de mercurio que notificar, podía haber respondido “no”, lo que no significaba necesariamente que no se hubiese esforzado por cumplir sus obligaciones. Otra miembro del Comité explicó que su país había respondido “no” porque su normativa nacional ya lo obligaba a inventariar las existencias y fuentes de suministro, de modo que ya había realizado esa labor.

24. La representante de la Secretaría agradeció la información de las dos miembros del Comité y señaló que algunas Partes habían referido dificultades parecidas en las casillas de observaciones de sus informes nacionales y también directamente a la Secretaría cuando esta se había puesto en contacto con ellas para solicitarles datos no incluidos en sus presentaciones. La oradora señaló también que la Conferencia de las Partes, en su primera reunión, había aprobado orientaciones⁶ para apoyar a las Partes en su esfuerzo por identificar las existencias de mercurio y compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas y las fuentes de suministro de mercurio que generasen existencias superiores a 10 toneladas métricas al año. La representante de la Secretaría dijo que hasta ahora no se había efectuado ningún análisis sistemático de las respuestas negativas, pero que, dada la disponibilidad de orientaciones sobre el asunto, tal vez conviniese dar más a conocer estas pautas e ilustrar a Partes sobre la forma de identificar las existencias y las fuentes para que diesen respuesta cabal a la pregunta 3.3 en los informes íntegros que debían presentar antes del 31 de diciembre de 2021.

25. En cuanto al consentimiento recibido para la exportación de mercurio desde el territorio de una Parte (pregunta 3.5), la Secretaría comunicó que 88 Partes habían respondido “no”, es decir, que no habían recibido consentimiento ni se habían amparado en una notificación general de consentimiento, de conformidad con el artículo 3, incluida cualquier certificación requerida por países importadores que no sean Partes, para todas las exportaciones de mercurio desde el territorio de la Parte en el período sobre el que se informaba. Ocho Partes habían respondido “sí”, de las cuales siete habían respondido “sí, exportaciones a otras Partes” –es decir, que habían recibido consentimiento o se habían amparado en una notificación general de consentimiento para todas las exportaciones de mercurio efectuadas desde el territorio de la Parte a otra Parte–, y cinco habían respondido “sí, exportaciones a Estados que no son Partes”, es decir, que habían recibido consentimiento o se habían amparado en una notificación general de consentimiento para las exportaciones de mercurio desde el territorio de la Parte a un Estado que no sea Parte.

26. La representante de la Secretaría señaló además que si una Parte que hubiese respondido “sí, exportaciones a otras Partes” o “sí, exportaciones a Estados que no son Partes” no había presentado copias de los formularios de consentimiento a la Secretaría, se le recomendaba presentarlas. En su defecto, en el formato de presentación de informes se solicitaba que la Parte que respondiese “sí, exportaciones a otras Partes” o “sí, exportaciones a Estados que no son Partes” aportase otra información adecuada que demostrase que se habían cumplido los requisitos establecidos al respecto en el párrafo 6 del artículo 3. Solo una de las ocho Partes que habían respondido afirmativamente había presentado todos los formularios de consentimiento a la Secretaría. Una Parte había indicado que se había amparado en el consentimiento general dado por otra Parte; otra Parte había indicado que estaba preparándose para presentar los formularios de consentimiento a la Secretaría; otra había indicado que tenía en su poder todos los formularios de las exportaciones efectuadas a cada uno de los países a que exportaba; y una cuarta, además de notificar que tenía todos los formularios de consentimiento, había presentado otro documento por separado en el que figuraba la lista de los países a los que exportaba, la fecha de recepción del consentimiento escrito, la cantidad de mercurio, los usos y otros datos. Por último, otra Parte había indicado en un documento aparte los países a los que exportaba mercurio y el uso que se le daba. Para terminar, la representante de la Secretaría señaló que, además de documentar el consentimiento dado mediante la firma del coordinador nacional u otra autoridad competente, los formularios de consentimiento solicitaban información importante para

⁶ La Conferencia de las Partes, en su decisión MC-1/2, aprobó las orientaciones para la identificación de existencias de mercurio o de compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas y de fuentes de suministro de mercurio que generasen existencias superiores a 10 toneladas métricas anuales. Como se indica en las orientaciones, las existencias podían hallarse en minas, instalaciones industriales, instalaciones de reciclaje, instalaciones de producción de productos con mercurio añadido, en manos de comerciantes de mercurio o en poder de Gobiernos nacionales. En cuanto a las fuentes de suministro, las posibilidades iban desde minas de extracción primaria de mercurio y de otro tipo y actividades de reciclaje o desmantelamiento de plantas de cloro-álcali hasta fábricas de monómero de cloruro de vinilo y otras instalaciones de fabricación en que se procesase mercurio.

facilitar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 3, a saber: la cantidad de mercurio enviada; la fecha de envío; si el mercurio procedía de actividades de extracción primaria; si la Parte exportadora había determinado que el mercurio era excedente procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali; y si el mercurio importado se destinaría al almacenamiento provisional ambientalmente racional y, en caso contrario, a qué otro uso permitido se pretendía destinarlo. La oradora dijo que no estaba claro el motivo por el cual tan solo una Parte había presentado copias de todos los formularios, pese a la recomendación al efecto transmitida en el formato de presentación de informes y en las orientaciones aprobadas por la Conferencia de las Partes en su primera reunión⁷, y añadió que sin los formularios u otra información adecuada, la Secretaría no podía evaluar debidamente si se habían cumplido los requisitos fijados en el párrafo 6 del artículo 3.

27. Un miembro del Comité preguntó si la Secretaría sabía por qué no se le enviaban los formularios y otro preguntó si el motivo era que las Partes estaban obligadas a respetar el secreto comercial. En respuesta a las preguntas, la representante de la Secretaría explicó que todas las notificaciones generales de consentimiento recibidas por la Secretaría (artículo 3, párrafo 7, formulario D) estaban disponibles en el sitio web del Convenio (cuatro Partes habían presentado notificaciones de ese tipo). Según las orientaciones, el formulario debía enviarse a la Secretaría y esta debía llevar un registro público de todas las notificaciones generales. En cuanto a los formularios A y B –es decir, los formularios para la concesión por una Parte o por un Estado que no sea Parte, respectivamente, del consentimiento por escrito a la importación de mercurio–, las orientaciones indicaban que debían transmitirse directamente entre las Partes o Estados que no sean Partes en cuestión y recomendaban a las Partes que hiciesen llegar una copia de los formularios a la Secretaría, recomendación que tal vez fuese necesario recalcar. Además, la oradora hizo notar que, según el párrafo 11 del artículo 3, las Partes debían incluir en sus informes presentados con arreglo al artículo 21 información que demostrase que se habían cumplido los requisitos fijados en el artículo 3, incluida la concesión del consentimiento por escrito, y señaló que algunas Partes habían indicado de manera oficiosa que si se divulgaban las copias de los formularios de consentimiento presentados, podrían suscitarse problemas relacionados con el secreto comercial.

28. Otro miembro del Comité dijo que, al parecer, pese a la disponibilidad de orientaciones sobre el asunto, se necesitaba más comunicación y formación sobre las disposiciones relativas al consentimiento y al comercio, incluidos los formularios y la función de la Secretaría.

29. En cuanto a las instalaciones para la eliminación definitiva (pregunta 11.2), la representante de la Secretaría informó de que 20 Partes habían respondido “sí” –esto es, que albergaban en su territorio instalaciones para la eliminación definitiva de residuos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio–, 68 Partes habían respondido “no” y dos habían respondido “se desconoce”. De las que habían respondido afirmativamente, tan solo cuatro especificaban la cantidad de desechos consistentes en mercurio o compuestos de mercurio que habían sido objeto de eliminación definitiva y el método concreto de eliminación. La representante de la Secretaría explicó que, al parecer, algunas Partes habían tenido dificultades para responder a la pregunta, y que así lo habían hecho constar en sus informes.

30. Un miembro del Comité señaló que el uso del término “eliminación definitiva” en el marco del Convenio adolecía de ambigüedad y planteó la posibilidad de añadir una orientación adecuada que hiciese referencia a las directrices técnicas del Convenio de Basilea sobre la gestión ambientalmente racional de desechos de mercurio para ayudar a las Partes a responder a la pregunta del formulario de presentación de informes.

31. Otro miembro del Comité dijo que en el artículo 11 del Convenio no se exigía obrar de conformidad con las directrices técnicas del Convenio de Basilea, sino tenerlas en cuenta, por lo que, personalmente, no concebía que pudiese caber al Comité función alguna a ese respecto.

Examen por el Comité del informe de la Secretaría para formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes

32. Dado que, según el artículo 15 del reglamento, los observadores no podían asistir a deliberaciones destinadas a preparar recomendaciones del Comité para la Conferencia de las Partes, la Presidenta excluyó a los observadores de esa parte de la reunión e invitó a los miembros del Comité a proseguir el examen del informe de la Secretaría.

⁷ La Conferencia de las Partes, en la decisión MC-1/2, aprobó las orientaciones relativas a la cumplimentación de los formularios exigidos en el artículo 3 sobre el comercio de mercurio.

33. El Comité recordó que en el párrafo 2 del artículo 15 se le encomendaba promover la aplicación y examinar el cumplimiento de todas las disposiciones del Convenio.
34. El Comité señaló que todas las Partes estaban obligadas a presentar informes conforme al artículo 21 y en el plazo y formato que decidiese la Conferencia de las Partes. Cuando la información requerida fuese incompleta o insuficiente o no se hubiese suministrado, la Secretaría adoptaría medidas complementarias para garantizar la exhaustividad de los informes nacionales presentados.
35. Tras un debate sobre los requisitos en materia de presentación de informes que las Partes habían interpretado de diversa forma, un miembro del Comité dijo que no competía al Comité determinar si una obligación debía aclararse o detallarse, ni prescribir la forma de hacerlo, sino que debían ser las Partes las que examinasen la cuestión por conducto de la Conferencia de las Partes a la luz del informe del Comité.
36. El mismo miembro del Comité propuso que el Comité notificase a la Conferencia de las Partes las dificultades que se le planteasen al examinar el cumplimiento de las obligaciones vigentes como consecuencia de la disparidad de las interpretaciones que hacían las Partes de las disposiciones pertinentes, disparidad de la que habían dejado constancia en los informes nacionales.
37. Al término de las deliberaciones sobre el informe de la Secretaría, el Comité llegó a la conclusión de que las dificultades suscitadas por la presentación de informes obedecían en parte a los siguientes factores:
- a) Las Partes podían haber interpretado de forma distinta algunos de los requisitos relativos a la presentación de informes, con el consiguiente menoscabo de la capacidad del Comité de examinar la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones correspondientes.
 - b) Las Partes podían haber tenido problemas para informar sobre las medidas adoptadas, o sobre los avances logrados al respecto si las medidas ya se aplicaban en el momento de presentar el informe.
 - c) Parte de la documentación que debía incluirse en los informes nacionales no había llegado a la Secretaría, lo cual podía deberse a varias razones, entre ellas la preocupación de las Partes por la protección del secreto comercial.
 - d) Para todas las Partes había sido la primera vez que presentaban información sobre su cumplimiento de las obligaciones del Convenio de Minamata.
38. Basándose en el informe de la Secretaría y en sus propias deliberaciones, el Comité convino en formular las recomendaciones que figuran en el apéndice del presente informe.

Tema 5

Programa de trabajo del Comité de Aplicación y Cumplimiento

39. A continuación, el Comité pasó a examinar su programa de trabajo, en particular el período comprendido entre las reuniones cuarta y quinta de la Conferencia de las Partes, y las consecuencias financieras de su labor. Por invitación de la Presidenta, un representante de la Secretaría presentó el documento que se había preparado para fundamentar el debate sobre el asunto.
40. El Comité acordó que en el próximo período examinaría las versiones íntegras de los primeros informes nacionales que debían presentarse antes del 31 de diciembre de 2021. A la luz de sus funciones y del tipo de información sobre la que podría basar su labor según el párrafo 4 del artículo 15, el Comité también examinaría las solicitudes que pudiesen formularse en la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes y los informes que pudiesen presentar las Partes sobre su propio cumplimiento.
41. En el debate que se entabló a continuación en torno al número de reuniones del Comité que procedía celebrar entre las reuniones cuarta y quinta de la Conferencia de las Partes, y a su duración, el Comité estimó que, en vista del volumen de trabajo previsto, necesitaría reunirse dos días de forma presencial durante ese período. Además, el Comité acordó que convendría organizar una reunión en línea antes de la reunión presencial, en particular para examinar las versiones íntegras de los informes nacionales.

Tema 6**Lugar y fecha de celebración de las reuniones cuarta y quinta del Comité de Aplicación y Cumplimiento**

42. El Comité decidió que su cuarta y quinta reuniones se celebrarían en línea en julio de 2022 y en persona en marzo de 2023, respectivamente, en los días que determinase la Secretaría en consulta con la Presidenta. La quinta reunión tendría lugar en Ginebra, a menos que uno de los miembros se ofreciese a organizar la reunión.

Tema 7**Otros asuntos**

43. No se plantearon otros asuntos.

Tema 8**Aprobación del informe**

44. El Comité acordó aprobar su informe por medios electrónicos a partir de un proyecto preparado por la Relatora con ayuda de la Secretaría. El informe, incluido su apéndice, se sometería al examen de la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión.

Tema 9**Clausura de la reunión**

45. Tras las observaciones finales formuladas por la Presidenta y la Secretaria Ejecutiva, la primera dio las gracias a los miembros del Comité y a la Secretaría por su labor, y declaró clausurada la reunión a las 16.20 horas de Ginebra (UTC+2) del martes 8 de junio de 2021.

Apéndice

Recomendaciones que se someten al examen de la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión

El Comité recomienda que la Conferencia de las Partes, en su cuarta reunión, decida entre otras cosas:

- a) *Acoger con beneplácito* la elevada tasa de notificación, la puntualidad y la exhaustividad de los informes nacionales presentados en el primer período de presentación de informes;
 - b) *Recordar* a todas las Partes la importancia de cumplir con las obligaciones en materia de presentación de informes que les impone el artículo 21 del Convenio de Minamata;
 - c) *Expresar* su agradecimiento a las Partes que hayan presentado sus informes;
 - d) *Examinar* los factores que puedan haber contribuido a las dificultades en materia de presentación de informes señaladas por el Comité de Aplicación y Cumplimiento en su informe a la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión y sopesar la adopción de las medidas complementarias que procedan;
 - e) Solicitar a la Secretaría que, con respecto a los asuntos relacionados con la presentación de informes sobre la exportación de mercurio, proponga los procedimientos que podrían seguir las Partes para suministrar información a la Secretaría sin vulnerar el secreto comercial;
 - f) *Solicita también* a la Secretaría que siga ayudando a las Partes a presentar sus informes nacionales, por ejemplo, impartiendoles formación.
-